

CONSTANCIA: el 19-12-2023, correspondió por reparto la presente demanda, para proceso de pertenencia. Pasa a Despacho.

La Tebaida, Quindío, 15 de enero de 2024.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Inadmite demanda
Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante: Miriam Medina
Demandada: José Orlando Montoya Medina y otros
Radicación: 634014089002-2023-00203-00

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código general del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia se subsanen las deficiencias que pasan enlistarse, so pena de rechazo:

- 1- Aportar el certificado especial para procesos de pertenencia del pleno dominio en cabeza de la parte demandada, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de conformidad con lo previsto en el ordinal 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con la Instrucción Administrativa N° 10 del 04 de mayo de 2017, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro (artículo 84-5 ibídem).
- 2- Dirigir la demanda, además, contra los herederos indeterminados de las personas que aduce haber fallecido. (Artículo 87 ibídem).
- 3- Se puede fácilmente evidenciar la procedencia de demandar a los que aparecen como herederos de MIRIAM MEDINA y de MARÍA NUBIA MONTOYA MEDINA, más no así la presencia de JOSÉ ORLEY MARULANDA MONTOYA, de quien deberá precisar el interés que le asiste en este asunto.

RECONOCER personería para los efectos de este auto, al abogado Jairo Alexander Castañeda Barrios.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 DE ENERO DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Carlos Pantoja Nino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cdfc72c4c921b8e663e4466f750d8e9172a1a9425b20b1b62bf873b8cc8b3c**

Documento generado en 17/01/2024 10:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>